



## A C T A

### **MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS DEL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO EN EL EXPEDIENTE N.º PAS 9/23 (EXPTE: 225/2023).**

En Córdoba, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 16 de junio de 2023, se reúne la Mesa de Contratación del Hospital Universitario Reina Sofía, centro donde está ubicada la Central Provincial de Compras de Córdoba, con la asistencia de las personas que a continuación se citan, para proceder a la verificación de la subsanación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos del licitador propuesto como adjudicatario, en el expediente núm. 225/2023 para la contratación de las **OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DE MONTILLA Y REMODELACIÓN DE LAS ZONAS DE ENDOSCOPIAS, RADIOLOGÍA, TRAUMATOLOGÍA, VESTUARIOS Y ALMACENES, FINANCIADO UN 100% CON FONDOS EUROPEOS REACT-EU/FEDER, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (PAS NÚM. 09/23), (+6.6GP67CM).**

#### **PRESIDENTA** (Suplente)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Luisa García Alijo  
Subdirectora de Contratación Administrativa

#### **VOCALES**

D. Francisco Javier Ortiz Valverde  
Letrado de la Asesoría Jurídica Provincial del S.A.S.

D. Pedro Manuel Serrano Jurado  
Interventor Provincial Adjunto

D. Gregorio Jurado Cáliz (suplente)  
Jefe de Servicio de Contratación Administrativa

#### **SECRETARIA**

D<sup>a</sup> Marina Serrano Martínez  
Técnico de Función Administrativa

<b>Código:</b>	6hwMS703PFIRMAAfkj4BaHY+8I5gjB	<b>Fecha</b>	26/06/2023	
<b>Firmado Por</b>	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	<b>Página</b>	1/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

Constituida la Mesa de Contratación, se procede, en primer lugar, a aprobar, por unanimidad, el acta de la sesión del pasado 7 de junio de 2023.

A continuación, a la vista de las personas licitadoras que participan en este procedimiento, la Secretaria de la Mesa procede a preguntar expresamente si algún miembro de la misma, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses, dejando constancia en acta que cada uno de los miembros asistentes a la Mesa de Contratación, manifiesta la ausencia de conflicto de intereses en la presente licitación, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Seguidamente, la Mesa decide proceder a examinar la documentación aportada por la empresa licitadora **DIAZ CUBERO, S.A.**, al objeto de verificar si se puede considerar justificada y acreditada la adopción de medidas autocorrectoras suficientes para acreditar su fiabilidad en relación con la inscripción del Plan de Igualdad.

Los miembros de la Mesa (a excepción del representante de la Intervención), valoran la documentación aportada y obrante en el Expediente, considerando que de la misma se desprende que DIAZ CUBERO, S.A. cuenta con un Plan de Igualdad aprobado el día 16 de Febrero de 2022 con vigencia hasta el 16 de Febrero de 2026. Solicitó la inscripción el día 6 de diciembre de 2022 en el Registro y depósitos de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que tuvo entrada en fecha 6 de febrero de 2023, que ha sido **desestimada mediante Resolución expresa de la Dirección General de Trabajo, de fecha 14/02/2023**. La resolución ha sido objeto de Recurso de Alzada presentado con fecha 13 de Marzo de 2023, sin que al día de la fecha se haya aportado Resolución en la que se resuelva el mismo, por lo que al haber transcurrido el plazo máximo de tres meses, se puede entender desestimado por silencio administrativo.

La doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), en resoluciones como la 26/2023, de 27 de enero y la 137/2023, de 7 de marzo, que sigue en esta cuestión la del Tribunal Central de Recursos Contractuales, recogida en su Resolución 1374/2021, de 14 de octubre, determina que la Mesa de Contratación debe valorar, de acuerdo con el artículo 150.2 LCSP, la documentación a que se refiere el apartado a) del artículo 140.1 LCSP en lo que a la acreditación de la inexistencia de prohibiciones de contratar respecta y, más específicamente, valorar la fiabilidad de las empresas a partir de la documentación aportada en ese momento procedimental para justificar la adopción de medidas de autocorrección (self-cleaning) respecto a ciertas prohibiciones de contratar, como es el caso de las relativas a los planes de igualdad, en aplicación del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 72.5 LCSP. Según la referida doctrina, la fiabilidad de la empresa deberá quedar justificada en el momento de comprobación de la documentación previa a la adjudicación o tras audiencia de la misma en trámites posteriores de subsanación o aclaración.

Por otra parte, de acuerdo con la doctrina sentada reiteradamente por el TARCJA, un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente es aquél que no sólo está adecuadamente aprobado sino también inscrito en el REGCON, por ser la inscripción un requisito de naturaleza sustantiva.

Las resoluciones del TARCJA antes citadas, para apreciar la fiabilidad de las empresas ante la concurrencia de la prohibición de contratar relativa a la obligatoriedad de contar con un plan de igualdad, entienden que las medidas de autocorrección que adopten **“deberían demostrar que las**

<b>Código:</b>	6hWMS703PFIRMAAfkj4BaHY+8I5gJB	<b>Fecha</b>	26/06/2023	
<b>Firmado Por</b>	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		<b>Página</b>	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

empresas están en condiciones de contar con un plan de igualdad adecuado a la legislación vigente”.

En el presente supuesto no se puede considerar justificada y acreditada la adopción de medidas autocorrectoras suficientes para acreditar la fiabilidad de la empresa en relación con la inscripción del Plan de Igualdad ya que **cuenta en el momento actual con un plan vigente cuya inscripción en el correspondiente registro, ha sido desestimada por Resolución Resolución expresa de la Dirección General de Trabajo, de fecha 14/02/2023**, por lo que en base a la reciente doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía no queda justificada su fiabilidad en trámite de valoración de la documentación previa a la adjudicación y por tanto, **procede su exclusión del procedimiento por ese motivo.**

Valga por todas la reciente Resolución 264/2023, de 12 mayo, del TARCJA, dictada en el Recurso 205/2023, de la que se transcribe el siguiente extracto:

*"Así pues, con base en las consideraciones realiza, el recurso debe ser parcialmente estimado y, en consecuencia, procede anular la adjudicación con retroacción de las actuaciones al momento previo a la admisión y propuesta de adjudicación del contrato a fin de que la mesa, a la vista de la documentación aportada por GRUPO CONTROL aquí examinada, otorgue a la misma un plazo, bien para subsanar en los términos arriba expuestos, bien para demostrar su fiabilidad empresarial en caso de que concurriese en efecto un motivo de exclusión pertinente.*

*En definitiva, **el citado plazo se concederá a los efectos de que GRUPO CONTROL acredite, bien que dispone de un PI ajustado a la normativa vigente (LOI y Real Decreto 901/2020) e inscrito en el registro a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (con lo que habría acreditado que no estaba incurso en prohibición de contratar), bien que ha obtenido dicha inscripción y registro del plan con posterioridad, lo que le permitiría evitar el efecto excluyente de la licitación. En cualquiera de los dos supuestos, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del PI siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas o a la fecha de expiración del plazo del requerimiento que se efectúe con posterioridad, durante la licitación, deba entenderse transcurrido el plazo para la inscripción y publicación del plan.***

La Mesa de contratación acuerda por mayoría de sus miembros, una vez excluida la empresa DIAZ CUBERO, S.A., proponer como adjudicataria a CONSTRUCCIONES SANDO, S.A., al ser el siguiente licitador por el orden el que fueron clasificadas las ofertas, para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, presente la documentación justificativa de los requisitos previos a la adjudicación.

Por parte del representante de la Intervención se emite un Voto particular que se anexa al acta, al discrepar del acuerdo de la mayoría de la mesa, por el cual se entra a valorar las medidas correctoras adoptadas por el licitador considerando que no se ha cumplido adecuadamente el requerimiento y en consecuencia da traslado al órgano de contratación, de la procedencia de recabar la documentación correspondiente al licitador siguiente, ya que el firmante del mismo considera que no está dentro de las competencias de la mesa valorar cuestiones de índole laboral, que exceden de la aplicación de la normativa de contratación pública.

Código:	6hwMS703PFIRMAAfkj4BaHY+8I5gjB	Fecha	26/06/2023
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/6



Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta de la Mesa levanta la sesión a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día indicado al principio del acta.

De todo lo anterior, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

Firmado por MARINA SERRANO MARTÍNEZ, el día  
23/06/2023 con un certificado emitido por AC  
FNMT Usuarios

**Diligencia para hacer constar que la presente acta ha sido aprobada en la Mesa de Contratación de fecha 23 de junio de 2023.**

<b>Código:</b>	6hwMS703PFIRMAAfkj4BaHY+8I5gjB	<b>Fecha</b>	26/06/2023
<b>Firmado Por</b>	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/6



**Voto particular del Interventor Provincial Adjunto del Servicio Andaluz de Salud en Córdoba, como miembro de la mesa de contratación en el expediente «Obras de Ampliación del Hospital de Montilla y Remodelación de las zonas de Endoscopias, Radiología, Traumatología, vestuarios y almacenes (Procedimiento Abierto Simplificado 09/23).»**

Mesa de contratación del órgano de contratación Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, celebrada el día 16 de junio de 2019, a las 9:30 horas, convocada para la aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 7 de Junio de 2023 y la subsanación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores propuestos como adjudicatarios.

Expreso mi **voto en contra**, en base a los siguientes motivos:

1.- Ante la falta de acreditación de no estar incurso en la causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, disponer de un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el Registro Público (conforme se requiere en el apartado 7.3.7ª) del Pliego de cláusulas administrativas particulares), la mesa de Contratación celebrada el 7 de junio de 2023, acordó que fuera requerido el licitador DIAZ CUBERO, S.A, para que aportase:

*«Documentación que justifique y acredite la adopción de medidas autocorrectoras suficientes para acreditar su fiabilidad en relación con la inscripción del Plan de Igualdad.»*

Aceptada la posibilidad de dicho requerimiento de medidas correctoras o «self-cleaning», en virtud de la aplicación directa del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE y de los recientes pronunciamientos de los tribunales de recursos contractuales; sin embargo, el firmante, considera que la evaluación sobre la suficiencia de las medidas adoptadas debe corresponder al órgano de contratación, así como la adopción del acuerdo de excluir o mantener en la licitación a la empresa afectada.

Dicha postura se apoya, en que no se encuentra dentro de las competencias de la mesa la valoración de las medidas autocorrectoras, al tratarse de una cuestión que no se resuelve aplicando la normativa en materia de contratación pública, considerándola una controversia que es eminentemente de índole laboral, y que en todo caso, debería ser el poder adjudicador (órgano de contratación), quien debe decidir si las medidas adoptadas son suficientes para demostrar la fiabilidad del licitador, pese a la existencia de un motivo de exclusión.

Por otra parte, la posibilidad de dichas medidas, no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ni la forma y criterio para valorarlas, tratándose de una cuestión más propia de la autoridad laboral.

En apoyo de dichas manifestaciones, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, mediante Acuerdo 125/2022, de 23 de diciembre, en su FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO, *«considera que no se encuentra dentro de sus competencias valorar si el requisito de la inscripción del plan de igualdad en el REGCON es o no un requisito de carácter sustantivo, en tanto que se trata de una cuestión que no se resuelve aplicando la normativa contractual»* añadiendo más adelante *«para la resolución de la controversia aquí planteada, este Tribunal debería hacer un pronunciamiento acerca de una cuestión que es eminentemente de índole laboral.*

FIRMADO POR	PEDRO MANUEL SERRANO JURADO	16/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYGC3ULUS68DMZ9F53G6GEBJM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Código:	6hWMS703PFIRMAafkj4BaHY+8I5gjB	Fecha	26/06/2023	
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/6	

*Y es que para poder concluir si puede considerarse que la empresa tiene el plan de igualdad tal y como exige la normativa laboral, se tendría que ahondar en una materia que- se insiste- excede del ámbito que acaba de definirse en el meritado Acuerdo 14/2021, que es el que incumbe a este Tribunal administrativo y que no puede resolverse con la aplicación de la normativa en materia de contratación pública, de modo que le está vedado a este Tribunal administrativo su resolución»*

Por todo lo expuesto anteriormente, se discrepa del acuerdo de la mayoría de la mesa, por el cual se entra a valorar las medidas correctoras adoptadas por el licitador considerando que no se ha cumplido adecuadamente el requerimiento y en consecuencia da traslado al órgano de contratación, de la procedencia de recabar la documentación correspondiente al licitador siguiente, ya que el firmante considera que no está dentro de las competencias de la mesa valorar cuestiones de índole laboral, que exceden de la aplicación de la normativa de contratación pública.

Lo que se manifiesta, para su incorporación al acta o previa referencia al mismo, como anexo al acta.

En Córdoba, a la fecha de la firma digital

Firmado por MARINA SERRANO MARTÍNEZ, el día 23/06/2023 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PEDRO MANUEL SERRANO JURADO	16/06/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYGC3ULUS68DMZ9F53G6GEBJM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

<b>Código:</b>	6hWMS703PFIRMAAfkj4BaHY+8I5gjB	<b>Fecha</b>	26/06/2023	
<b>Firmado Por</b>	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/6	